

ticando en tales casos, á falta de la Autoridad judicial, las primeras diligencias los Directores ó los Inspectores de distrito, quienes las remitirán al Jefe de la provincia para que las tramite al Juez competente.

Los términos precisos para la remisión de las diligencias, serán los tres ó ocho días, segun se formaren en el distrito donde reside la Autoridad judicial ó fuera de él.

Servicio y administracion de la prestación personal.

Art. 38. En las provincias de primera clase habrá un Director de obras locales con el sueldo anual de 1.200 pesos, un Contador provincial con 1.100, tres Inspectores de distrito con 800 cada uno, tres Escribientes, el uno con 144, el otro con 96, y el tercero con 72 pesos. En las de tercera clase un Director de obras locales con 900 pesos, un Contador provincial con 800, tres Inspectores de distrito con 600 cada uno, y uno ó dos Escribientes, segun la necesidad del servicio, con 96 pesos.

Obligaciones de los Directores.

Art. 39. Los Directores concurrirán detalladamente todas las disposiciones que preceden, por corresponderles una parte principal en su ejecución.

Art. 40. Corresponde á los Directores inspeccionar la regularidad de la prestación personal y los servicios á que la misma se aplica, ordinarios y extraordinarios, así como la dirección facultativa de las obras que se ejecuten por aquel medio.

Art. 41. Los Directores estarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la provincia en todo cuanto tenga relación con el desempeño de su cargo.

Art. 42. Será obligación del Director acompañar al Jefe de la provincia en las visitas que haga, y visitar por sí los pueblos de la misma con la frecuencia posible, y cuando menos una vez al año, á fin de examinar el estado de las vías de comunicación y demás obras públicas.

Los gastos de viaje serán de su cuenta. Si aquel fuese por mar, se le facilitarán las embarcaciones de los pueblos que necesite.

Del resultado de la visita dará cuenta al Jefe de la provincia, y formará, con arreglo á las disposiciones vigentes, los proyectos de reparaciones y construcciones que sean necesarias, teniendo en cuenta para ello el estado de los fondos de cada localidad y el número de contribuyentes á la prestación personal que pueden destinarse á dichas obras.

Los mismos proyectos deberán, si las obras no pueden concluirse en un año, expresarse por distinción la parte que puede ejecutarse en cada uno y la cantidad que respectivamente se ha de consignar, y en esta forma presentarse al Jefe de la provincia con la debida anticipación para que pueda acompañarlos al presupuesto municipal y provincial que ha de remitir al Gobierno superior civil en la época determinada al efecto.

En casos muy urgentes y especiales se podrán formar proyectos de construcciones ó reparaciones con destino á la aprobación superior del presupuesto anual, y solicitar el Gobierno la autorización necesaria para llevarlas á efecto.

Art. 43. Los Directores vigilarán la construcción de las indicadas obras, dando á los Inspectores de distrito y á los Maestros encargados de ellas las instrucciones conducentes á su ejecución.

Art. 44. Si con autorización superior se destinase alguna parte de la prestación personal á la construcción ó reparación de alguna iglesia ó casa parroquial, el Director propondrá al Jefe de la provincia la distribución del número de los contribuyentes que deben aplicarse á ella, y la inspeccionará por sí, dando cuenta á dicho Jefe si advirtiéndose falta en su dirección, á fin de evitar que el trabajo de los contribuyentes sea infructuoso.

Art. 45. Será igualmente obligación del Director inspeccionar al Jefe de la provincia acerca del arreglo de las calles, regularidad de los edificios y demás medidas de policía y ornato en los pueblos, y dará parte de las faltas que en las materias notare y conceptuase que deben corregirse.

Art. 46. Los Directores serán Vocales de las Juntas provinciales de almonedas.

Art. 47. Los Directores llevarán libros copiales de las órdenes que reciban de los Jefes de las provincias y de las que cometan á los Inspectores de distrito, conservando copias de los proyectos de obras que consulten.

Obligaciones de los Inspectores de distrito.

Art. 48. Los Inspectores de distrito concurrirán detalladamente las disposiciones de este reglamento, y poseerán el idioma de la provincia.

Art. 49. Los Inspectores de distrito estarán bajo la dependencia inmediata del Director, quien vigilará sus operaciones, las comunicará las órdenes del Jefe de la provincia y les expedirá las que convengan para el desempeño de sus deberes, siendo á su vez la Autoridad superior inmediata de los Gobernadores y cabezas de Barangay en todo lo concerniente á la prestación personal, y debiendo aquellos, así como los oficiales de justicia, obedecer las órdenes que en la materia les dicten.

Art. 50. Los Inspectores de distrito acompañarán al Jefe de la provincia y al Director en las visitas que hagan á los pueblos de su jurisdicción, haciéndoles presente las necesidades que ocurran en ellos; visitarán con frecuencia los expresados pueblos, y dirigirán, bajo las órdenes del Director, las obras en construcción, cerciorándose si los contribuyentes hacen con puntualidad los servicios que les están señalados, y adoptando las medidas necesarias al efecto con sujeción, respecto á las correcciones, á lo que establecen los artículos 35, 36 y 37 de este reglamento, y por último, proponiendo las que no quepan en sus atribuciones.

Art. 51. Los Inspectores de distrito intervendrá con los Curas párrocos en la formación de los padrones tributarios, que se redactarán con arreglo al modelo número 1.º, segun se ha expresado en el art. 1.º, á fin de tener conocimiento del número de contribuyentes á la prestación personal en cada pueblo.

Art. 52. Cuando el Director comunique á los Inspectores la orden para la formación de las relaciones de los que opten por la conversión en dinero, dispondrán que se publique por bando tres días consecutivos en cada pueblo, señalando aquel en que deben presentarse para ser inscritos en dichas relaciones y en las demás que se expresan en las disposiciones referentes á la distribución de los servicios.

Art. 53. Los Inspectores de distrito señalarán las tasas correspondientes á cada localidad, á fin de que el contribuyente en presencia de los interesados, consultando en cuanto sea posible su conveniencia, su robustez y aptitud, é instruyéndolos de lo que deben ejecutar, y cuidando de su puntual asistencia y acertada dirección.

Art. 54. La misma intervención que les corresponde en los padrones tributarios ejercerán los Inspectores de distrito en los de liquidación que deben formarse en Enero, mediante orden del Jefe de la provincia, y segun se previene en los artículos correspondientes de este reglamento, formando, con presencia de dichos documentos, una relación, modelo núm. 47, en que se expresen las causas de las altas y bajas que hayan resultado, la que remitirán al Director con una nota de los nuevos contribuyentes que opten por la conversión en dinero.

Art. 55. Luego que los Inspectores de distrito reciban el resumen del presupuesto de ingresos y gastos, y los proyectos de obras aprobadas de que habla el art. 34, dispondrán la ejecución de estas, é intervendrá en los pagos que mensualmente haya que hacer en cada pueblo, cuidando de que quede en la caja la cantidad suficiente para dichos objetos, más la aprobada para imprevistos, y de que los Gobernadores remitan el resto al Jefe de la provincia con las seguridades convenientes.

Art. 56. No intervendrá ningún pago con cargo á la consignación para imprevistos, sin que proceda autorización del Jefe de la provincia, á no ser en casos urgentes y extraordinarios, de que dará cuenta inmediatamente á dicha Autoridad por conducto del Director.

Art. 57. Los Inspectores de distrito intervendrá en los inventarios de armas y efectos de los pueblos que se forman anualmente para la entrega de unos Gobernadorcillos á otros.

Art. 58. Los mismos Inspectores vigilarán para que los Gobernadorcillos de los pueblos del distrito cumplan las órdenes del Jefe de la provincia, esclareciendo las dudas que se les ofrezcan, y dando cuenta á dicha Autoridad de cualquiera falta de obediencia que notaren.

Art. 59. Los Inspectores de distrito tendrán en cuenta los deberes estrechos que les impone su contacto con los contribuyentes á la prestación personal; y señaladamente con los indígenas, observarán una conducta irreprochable; guardarán á los Curas párrocos todo el respeto que merece su sagrado ministerio, á los Gobernadores, cabezas de Barangay y ministros de justicia y principales, las obligaciones compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones, y tratarán á los contribuyentes expresados y á todos los demás con blandura y contemplación, no haciendo uso de las facultades correctivas que les concede este reglamento sino en casos muy precisos.

Obligaciones de los Contadores provinciales.

Art. 60. El Contador desempeñará sus funciones bajo la dependencia del Gobernador de la provincia, y tendrá su oficina en la Casa Real.

Art. 61. Será obligación del Contador examinar los padrones tributarios ántes de que se proceda á la distri-

bución de los servicios. Si los encontrase defectuosos, los devolverá á los Inspectores de distrito para que los reformen, poniéndolo en conocimiento del Jefe de la provincia.

Art. 62. Los Contadores ejercerán las funciones que les señala el art. 6.º, informarán al Jefe de la provincia respecto de los cómputos á que se refieren los artículos 12 y 13 y las relaciones que expresan los arts. 2.º y 29; examinarán los presupuestos y cuentas de que hablan los artículos 4.º, 31 y siguientes en su parte económica; censurarán el Gobierno de la provincia; propondrán á la Autoridad expresada la reforma de los abusos y faltas que adviertan, y elevarán al Gobierno superior civil una Memoria anual en que darán cuenta de sus operaciones é informes, así como de las reformas que entiendan deben hacerse en la parte económica y contabilidad de las prestaciones personales.

Art. 63. Los Contadores intervendrá en la contabilidad de propios y arbitrios de la provincia. Bajo este concepto les corresponde el examen minucioso de los presupuestos y de las cuentas que los pueblos han de presentar al Jefe de la provincia por conducto de los Inspectores de distrito y de los documentos que acompañan á unos y otros, así como de la redacción de los presupuestos y cuentas provinciales, que con la censura del Director deberán presentar al mismo Jefe para que éste las remita á la Dirección de Administración local con su V.º B.º si estuviesen conformes.

Art. 64. Será además obligación de los Contadores intervenir todos los pagos que ordene el Jefe de la provincia con cargo á los fondos de la misma; formar las nóminas de los empleados y dependientes del Gobierno civil, y ejecutar todas las demás operaciones anejas á aquellas funciones.

Art. 65. Será tambien cargo del Contador examinar los inventarios de armas, herramientas y efectos de la propiedad de los pueblos, y con presencia de ellos redactar los generales de la provincia para su remisión á los centros respectivos.

De los Escribientes.

Art. 66. Los Escribientes se destinarán por el Jefe de la provincia á los trabajos á que dé lugar el desempeño de la dirección y contaduría.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 67. Este reglamento se imprimirá y se comunicará, con las disposiciones del Real decreto de esta fecha, á todos los Jefes de provincia, los cuales lo circularán á los pueblos, redactado en castellano, y en el idioma nativo ántes de 1.º de Julio de 1864, remitiendo un ejemplar al Gobierno superior civil y otro al Gobierno supremo.

Los mismos Jefes de provincia cuidarán de que se redacten cartillas que contengan sus principales disposiciones, y se repartirán á los Maestros de escuela para la enseñanza de los niños. De estas cartillas se remitirán dos ejemplares al Gobierno supremo.

Madrid 3 de Noviembre de 1863.—Aprobado por S. M.—Permanyer.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el art. 38 del reglamento para la ejecución del Real decreto de esta fecha regularizan-

de la prestación personal en esas islas, se señalan las plantillas del personal administrativo de las diferentes provincias; y siendo preciso llevar á efecto la clasificación á que el mismo se refiere, S. M., aceptando lo propuesto por V. E., ha tenido á bien declarar provincias de primera clase, para los efectos del referido artículo, las de Iloilo, Batangas, Manila, Ilocos Sur, Cebu, Albay, Pangasinan y Bulacan; de segunda, á las de Pampanga, Ilocos Norte, Leyte, Capiz, Laguna, Bohol, Camarines Sur y Samar; y de tercera, las de Isla de Negros, Cavite, Tayabas, Nueva Ecija, Union, Antique, Zambales, Cagayan, Misamis, Bataan, Morong, Muidoro, Surigao, Isabela, Camarines Norte, Abra y Calamianes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1863.

PERMANYER.
Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.
REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Policarpo Casado, D. Francisco Bohigas, D. José María Simó, D. Roque Iglesias, D. Francisco Arquiza, D. Marcos Arnaiz y D. Pedro Gonzalez Marron, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes de Burgos, la creación de un Banco de emisión en dicha ciudad, que se titulará Banco de Burgos, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración del Banco será de 25 años, á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Burgos será admi-

nistrado por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos y tres suplentes, elegidos por la general de accionistas, con sujeción á los estatutos y reglamento que rijan para el expresado Banco.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario Régio del Banco de Burgos, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs. anuales, satisfará el propio Banco.

Art. 6.º El Banco de Burgos arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para el mismo someta á mi aprobación el Gobierno.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
El Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, dice á este Ministerio, en su escrito de 29 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«D. Federico Trenor, vecino de la ciudad de Valencia, ha hecho donación al Consejo, con cuya representación yo honro, de la cantidad de 8.000 rs. destinados al fondo de redenciones, desioso de pagar su tributo á la patria, como si en tiempo oportuno le hubiera tocado la suerte de soldado, y en cuyos sorteos no pudo ser incluido, por que siendo hijo de súbdito inglés, aunque nacido en España de hijo de español, no pagó en la época debida el tributo á la patria que adoptó, y bajo cuyo pabellón vive desde que entró en su mayor edad, por renuncia que hizo formal de todo derecho de extranjería. Al dar á V. E. conocimiento de esta donación, ha acordado el Consejo asimismo manifestar á su Autoridad la satisfacción con que el Consejo vería publicado en la Gaceta de Madrid este acto de generoso desprendimiento del indicado señor D. Federico Trenor, si V. E. lo estima así más justo y conveniente.»

Y S. M., que ha visto con satisfacción este generoso desprendimiento del referido D. Federico Trenor, ha dispuesto se haga público por medio de la Gaceta oficial.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. 4.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1863.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Octubre de 1863.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.	
Necesarios.....	Por contatos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.....	162.653.618,26	2.770.389,57	165.424.007,83	2.047.773,39	163.376.234,54	
	Por sustituciones del servicio militar con id.....	45.885.142,51	..	45.885.142,51	300.000	45.585.142,51	
	Por id. del servicio marítimo con id.....	4.784.040,23	..	4.784.040,23	..	4.784.040,23	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.....	103.350.372,41	1.658.283,04	104.148.655,45	234.130,40	101.818.525,05	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 3 id.....	29.412.166,06	..	29.412.166,06	50.000	29.412.166,06	
	Sin interés.....	4.941.002,97	..	4.941.002,97	..	4.941.002,97	
	Al contado con interés de 1 por 100 anual.....						
		9.740.313,39	599,000	10.339.313,39	1.412.595	8.926.838,39	
	Voluntarios.....	De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual.....	3.022.89,62	371.826,91	3.394.716,53	587.974,91	2.806.741,62
		De 4 á 6 meses id. de 4 id.....	4.908.285,19	1.823,574	5.092.259,19	919.114,08	4.173.145,11
De 6 á 9 meses id. de 5 id.....		25.209.708,67	1.502.630,14	26.712.338,81	2.260.532,51	24.451.806,30	
De 9 meses en adelante id. de 6 id.....		1.163.131.660,11	33.105.528,98	1.196.237.189,09	28.680.785,53	1.167.556.403,56	
Con aviso.....		16.607.898,10	202,100	16.608.000,20	505,500	16.607.494,70	
Provisionales para subastas sin interés.....	De 60 dias con id. de 4 id.....	42.621.011,92	1.441.960,40	44.062.972,32	608,900	44.062.363,42	
	De 90 dias con id. de 5 id.....	369.830.150,91	26.618.705,31	396.448.856,22	17.222.538,74	379.226.317,48	
	Sin interés.....	5.844.726,22	1.226.565,75	7.071.291,97	1.817.479,35	5.253.812,62	
Total de depósitos.....							
		4.871.948.316,60	68.793.961,53	4.940.739.308,13	56.707.230,93	4.884.032.077,20	
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.....	44.089.339,93		12.610.567,37	56.699.907,30	13.803.714	42.896.193,30	
Suman los depósitos y cuenta corriente.....							
		4.916.037.656,53	81.404.528,90	4.997.439.215,13	70.510.944,93	4.926.928.270,50	
Conceptos eventuales. Intereses y dividendos de efectos depositados.....	1.436.077		..	1.436.077	55,930	1.380,147	
	Remesas entre las cajas á formalizar.....		1.235.757,87	4.334.670	2.570.427,87	1.193.728,75	1.376.699,12
			4.914.806.521,40	81.739.198,90	4.996.545.720,30	71.704.673,68	4.924.841.046,62

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Reales vellon.	ENTREGAS hechas al Tesoro por supl. metálico y pagado por intereses de depósitos. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon.
Tesoro público.....	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.....	903.000.000	16.000.000	919.000.000	6.000.000	913.000.000
	En la Caja central.....	985.835.787,37	21.875.129,52	1.007.710.916,89	18.272.329,54	989.438.587,35
	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.....	8.304.033,09	937.904,18	9.241.937,27	..	9.241.937,27
	En la Caja central.....	..	684.642,34	684.642,34	684.642,34	..
TOTAL.....		4.897.139.842,66	39.495.673,04	4.936.635.515,70	24.956.974,88	4.911.678.540,82

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.		REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....		4.929.285.116,62
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....		4.911.678.513,82
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja.....		17.606.602,80

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales.	TOTAL. Reales nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales.
Necesarios.....	512.388.811,20	3.777.950	516.166.761,20	275.049,22	515.891.711,98	
	1.113.019.624,90	23.772.621,67	1.136.822.246,57	30.562.270,88	1.106.259.975,69	
	41.826.366,50	854,000	42.680.366,50	524,000	42.156.366,50	
Total general de papel.....						
		1.667.224.802,60	28.403.971,67	1.695.668.774,27	31.361.320,10	1.664.307.454,17
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....						
		599.944.827,79	7.143.000	607.087.827,79	10.041.000	597.046.827,79
En id. id. id. del 3 por 100 diferido.....		595.536.637,68	10.276.000	605.812.637,68	9.052.000	596.760.637,68
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....		232.254.060	2.424.000	234.678.060	3.488.000	231.190.060
En acciones de obras públicas.....		31.316.000	24,000	31.340.000	48,000	31.292,000
En id. de carreteras.....		66.298.000	1.658.000	67.956.000	700,000	67.156.000
En id. del Canal de Isabel II.....		16.408.000	..	16.408.000	..	16.408.000
En material del Tesoro.....		4.319.909,75	..	4.319.909,75	300,000	4.019.909,75
En Deuda sin interés.....		72.669.656,59	5.561,760	78.231.218,35	3.510.049,22	74.721.169,13
En id. sin convertir.....		17.632.918,40	873.621,67	18.506.540,07	..	18.506.540,07
En obligaciones municipales.....		30,000	..	30,000	..	30,000
Suman los depósitos en la Central.....						
		1.634.109.950,21	27.660.181,67	1.661.770.131,88	27.169.019,22	1.634.601.082,66
Idem en las Tesorerías de provincia.....						
		33.154.852,39	743.790	33.898.642,39	4,192,770,88	30.705.871,54
Total general de depósitos en papel.....						
		1.667.264.802,60	28.403.971,67	1.695.668.774,27	31.361.320,10	1.664.307.454,17

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Balance. Rows include 'Existencia en fin de la semana anterior', 'Ingresos en la presente', 'Cargo', and 'Devuelto en la misma'.

Table with 4 columns: METÁLICO, PAPEL, BILLETES, EFECTOS EN CARTERA. Rows show 'nominativos en la Central' and 'Efectos en cartera'.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 164.380, de las cuales pertenecían a metálico 455.909, y a papel 8.471, y en la presente a 164.949, en esta forma: 456.504 en metálico y 8.448 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana a que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1863.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Echenique.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Table with 2 columns: Corporaciones and Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data, categorized by month.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their financial data, categorized by month.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1838 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 145 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 a 2.999 rs. para Maestros, y de 4.856 a 4.999 para Maestras, y en los que careciendo de diño título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados. Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

Las de Rotiendas y Valedolce, con el de 1.480. La de Torrecuadrada de Molinu, con el de 1.450. La de Riolandito, con el de 1.410. Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.100. La de Saiecas, con el de 1.390. La de Torrecocha de Jdraque, con el de 1.340. La de la Hueveco, con el de 1.320. La de Villar de Cobeta, con el de 1.320. La de Gilas, con el de 1.280. Las de Liros y Terzaga, con el de 1.260. La de Girneque y Renales, con el de 1.240. La de Madrigal, con el de 1.230. Las de Alcoró y Valdeavellano, con el de 1.220. La de Huertapelayo, con el de 1.200. Las de Jofosa y pueblos agregados y Torre del Burgo, con el de 1.180. Las de Hortezuela de Ocen y Herrera, con el de 1.160. Las de Boceigano, Masegosa, Moratilla de Henares y Torremochuela, con el de 1.120. La de Puebla de Beleña, con el de 1.110. Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1.100. Las de Almirite, Castiblanco y Hontañares, con el de 1.080. Las de La Muela, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060. La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040. La de Alique y Motos, con el de 1.020. Las de Torrecuadrada de los Vales, con el de 1.005. Las de Algar, Arceñillo, Casa de San Galindo, Clares, Erviti, Mesones, San Andrés del Rey, Valdegrudas y Valdegarzana, con el de 1.000. La de Gargoles de Arriba, con el de 980. La de Riva de Santuete, con el de 975. La de Cañaneres, con el de 960. La de Rata, con el de 930. La de Narros, con el de 929. Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 890. La de Pozo de Guadalupe, con el de 860. La de Valdealgama, con el de 845. La de Guisiga, con el de 840. Las de Malaceva y Villanueva de la Torre, con el de 800. La de Ciruelos, con el de 790. La de La Cabrera, con el de 770. Las de Navapetro, Sotoca y Torronteras, con el de 760. La de Fuenvelilla, con el de 755. La de Villanueva de Argocilla, con el de 750. Las de Rivarredonda y Villacorra, con el de 740. La de La Miñosa, con el de 730. La de La Puerta, con el de 725. Las de Valdarachas, Taragudo y Valdeavuelo, con el de 720. La de Barriopedro, con el de 700. La de Monasterio, con el de 690. Las de Laruanea y Valtablado del Rio, con el de 680. Las de Casillas y Moranchel, con el de 650. Las de Otilas y Vianilla de Jdraque, con el de 620. La de Fraguas, con el de 595. La de Torre, con el de 520. Las de El Vado y Tordellos, con el de 515. La de La Loma, con el de 505. La de Toves, con el de 495. La de Novella, con el de 475. La de Matillas, con el de 470. La de Cubillas, con el de 460. La de La Barbola, con el de 410. La de Quierencia, con el de 385. Provincia de Madrid. Las de Lozoya, San Agustín y Villanuevaque de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. Las de Colmegar del Arroyo, Laserna, Talamanca, Titulicia y Torrelodones, con el de 2.000. La de Camarga de Esteruelas, con el de 1.920. Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825. La de Apedrete, con el de 1.800. Las de Moral Zarzo y Rivatejada, con el de 1.500. La de Quijorna, con el de 1.460. La de Cañillas, con el de 1.400. Las de Arroyo-Molinos, Becerril, Costada y Horeajo, con el de 1.200. Las de Ancheulo, Santa Maria de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100. Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1.000. Las de Alcededa, El Berruco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buñago y Valverde, con el de 800. La de los Hueros, con el de 700. Las de Valdemayuela y Valvieja, con el de 600. Provincia de Segovia. La de Caballar y las plazas de Maestro auxiliar del Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. cada una. Las escuelas de Valtodos y Villar de Sobrepaña, con el de 2.000. La de Villanueva de Pedraza, con el de 1.860. Las de Escarabajos de Cuellar, Fuentidueña, San Cristóbal de Cuellar y Revenga, con el de 1.800. La de Navallilla, con el de 1.760. Las de Cabazas y Madrona, con el de 1.660. La de Grado y San Miguel de Bernem, con el de 1.500. La de Balsain, con el de 1.400. La de Campo de San Pedro, con el de 1.100. Las de Aldehuela del Condado, Monterrubio y Valvieja, con el de 1.300. Las de Becerril, Bermeuil, Negredo, Pinarjos, Rebollo y Siguero, con el de 1.200. Las de Alconada, Alconadilla, Alpitús y Martín Muñoz, Añe, Arevalillo, Garvias, Castro de Sepúlveda, Chaltin, Clavidos, Duranton, Fresno, Los Huertos, La Losa, Losna, Membre, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Pinalillo-Ambroz, Pradales, Remondo, Requiñada, San Cristóbal de Segovia, Saquera de Fresno, Tenzuela, Torredondo, Vegafía y Villacorta, con el de 1.100. La de El Parral, con el de 1.060. La de La Higuera, con el de 1.000. Las de Casagares y Bihuelas, con el de 800. La de Martín Muñoz de Avellan, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750. Las de Cabañas, Gilleruelo de San Mamés y Turrubueto, con el de 700. La de Yelorio, con el de 610. La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600. La de Santovenia, con el de 500. Provincia de Toledo. Las de Robledo del Mazo y Villanueva de Bogas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. La de Aldeanueva de Escalona, con el de 2.250. Las de Atares, Azután, Cazalzas y Chueca, con el de 2.000. Las de Cabezuela, Layos, Pepino y Villarejo de Montalbán, con el de 1.750. La de Cobeta y Hormigas, con el de 1.600. Las de Garcinotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1.500. La de El Viso, con el de 1.460. La de Sanjaada, con el de 1.400. La de Arceñillo, con el de 1.350. La de Arzobispo y Casar de Talavera, Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1.100. La de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1.090. La de Yelcos, con el de 800. ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. Las escuelas de Alenblas, Carrizosa, Puertolámpiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales cada una. Las plazas de Maestro auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, con el de 2.200. Las escuelas de Arroba, Fontarabiejo, Guadalmez, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañaneros, con el de 2.000. La de Terte-fuera, con el de 1.800. Las de Fontanossa, Huetezucla, Pobladehuela y Saceruela, con el de 1.750. Las de Caracul, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500. La plaza de Maestro auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1.450. Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.350. Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralba, con el de 1.100. Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantilla, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar, Villar del Pozo y Villuecas, con el de 1.000. La de Velvis, con el de 750. Provincia de Cuenca. Las escuelas de Casas de los Pinos, Santa Maria de los Llanos, Villar del Horro y Villar de Ollana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200. Las escuelas de Cañave, uelas y Huerta de la Obispa, con el de 2.000. La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1.875. La escuela de Moya (fundación de D. Antonio Peinado), con el de 1.800. Las de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquésado, Palomera, Valdenor del Rey, Villargordo del Marquésado, Villarta y Villaverde, con el de 1.750. La plaza de Maestro auxiliar de Mota del Palancar, con el de 1.650. Las escuelas de Casas de Garcimolina, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Rivasorda y Valhormosa, con el de 1.500. Las de Casas de Guzman, Fuentesosca, Masegosa, Poveda de la Obispa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1.250. Las de Acebrón, Algarra, Baseñuna, Buenache de la Sierra, Casas de Rolán, Cuevas de Hierro, Fuentesadras, Laguna del Marquésado, Laguna Seca, Pajarconillo, Santa Maria del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Boteta, Valverdejo y Villarejo de la Peña, con el de 1.000. Las de Arándilla, Castillo de Alvaráñez, Collados, Fuentes-Buenas, Monreal, Mota de Alarcejos, Rivatagallada y Torrubia del Castillo, con el de 750. Provincia de Guadalajara. Las de Albandeigo y Poyos, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. cada una. La de Henche, con el de 1.860. La de Palmaces de Jdraque, con el de 1.840. La de Galápagos, con el de 1.800. La de Genalejas de Mella y su agregado, con el de 1.740. La de Mejino, con el de 1.700. La de Yebes, con el de 1.660. La de Peñalba, con el de 1.650. Las de Ancheula del Campo, Cardoso y Concha, con el de 1.600. La de Pelegrina, con el de 1.575. La de Peñalén, con el de 1.560. La de Olmeda de Jdraque y Solanillos del Estremo, con el de 1.540. La de Caspeñas, con el de 1.500. Provincia de Huesca. La plaza de Maestra auxiliar de Almódovar y las Escuelas de Fontanarajos, Fontanosos y Fuentesllana, con el de 1.333. La de Tistefanera, con el de 1.270. La de Valdemano, con el de 1.060. La de Villar del Pozo, con el de 667. Provincia de Cuenca. Las de Altranjos, Alcázar del Rey, Almonacid del Marquésado, Carrizosa de Haro, Hita, Hontanaya, Iltracajada de la Torre, Peraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldo, Valdecañas, Valparaiso de Abajo, Vellica, Verdolino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.566 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de Tarazona, con el de 1.500. La de Mota del Cuervo, con el de 1.467. La plaza de Ayudante de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios. La escuela de Poyatos, con el de 900 rs. anuales. Provincia de Guadalajara. La escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs. Provincia de Madrid. Las de El Alamo, Ajalvir, Brea, Corpa, Ceredilla, Daganzo de Arriba, Galapagar, Montejo de la Sierra, Navacerrada, Navas del Rey, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Valdealgama, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1.460. Provincia de Segovia. La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.399 rs. Las escuelas de Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Condal, Aldehorno, Arcenes, Cabezucla, Cerezos de Arriba, Codorno, Condado de Castinova, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, La Matilla, Miguellanz, Muñozopero, Muñozeros, Navafria, Ontalvilla, Orejuna, Raparajos, Sacramenta, Sanchoy, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañer de Arriba, Santo Tomás del Puerto, Torrealvadesadupero, Uruñés, Villedo, Valle de Taldadillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una. La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500. Provincia de Toledo. Las de Almondril, Arana, Cerralhos, Robledo del Mazo, San Roman y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una. Las de Casas de Arriba y Mota, con el de 1.660. Los Maestros con título serán preferidos en la provisión de las escuelas incompletas vacantes, a las personas que sin serlo las solicitan, al tenor del citado artículo 181. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que pueda satisfacerlos. 2.° Todas las proposiciones y sus solicitudes escritas de su puño y cal con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorio con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 7 de Noviembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán. Junta general de Estadística. Direccion de operaciones topografico-cat. strales. Ignoriándose el domicilio de los Sres. D. Félix Mejan-Perez, D. Ricardo Vela, D. Quintín Estéban Alvarez y D. Vicente Cordero a los cuales debe comunicarse una resolución del Excmo. Sr. Vicepresidente de esta Junta, se les cita por el presente aviso para que personalmente concurran a saberla el día 25 del corriente, a las doce, en el local de esta Dirección, calle de las Rejas, núm. 4 duplicado, piso bajo. Madrid 10 de Noviembre de 1863.—El Jefe del Negociado, José Coelho y Quesada. Fábrica nacional del Sello. Pliego de condiciones para la contrata de 500 resmas de papel superior continuo de colores, marca doble, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello para la impresión de sellos de franquicia. 1.° La Hacienda pública contrata en licita la adquisición de 500 resmas de papel continuo superior, de colores finos y marca doble. 2.° El número de resmas, objeto de esta contrata, son las siguientes: 350 color salmón, 95 verde claro, 30 paja, 25 rosado y 25 blanca, que componen un total de 500 resmas ya mencionadas. 3.° Dicho papel deberá ser superior, de colores finos y iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica del Sello, y tener cada resma 24 libras de peso y útiles los 500 pliegos de cada una de ellas se compondrá; además tendrá la pasta bien triturada, repartida y enredada de modo que ofrezca consistencia sin gotas, manchas, pelos ni otros defectos que capitan su transparencia ó limpieza de su superficie. 4.° Las dimensiones de cada pliego serán de 70 centímetros de largo por 17 de ancho. 5.° Las entregas las hará el contratista a quien se adjudique este servicio, la primera, que se compondrá de la mitad de resmas de cada color, a los 30 días después que se le comunique la aprobación de la subasta, y la segunda entrega del resto, a los 30 días posteriores, ó sea a los 60 días de la adjudicación, habiendo antes otorgado el correspondiente escritura que añada el cumplimiento de su compromiso. 6.° El papel será reconocido a la presentación en esta Fábrica por los Sres. Administrador Jefe Inspector, Tesorero y Maestro de labores; resultando admisible, pasará a los almacenes, haciéndose cargo la Fábrica de las admitidas, y si no resultase admisible por no reunir todas las condiciones de este contrato, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel deseñado en el improrrogable término de ocho días, como tambien el número de pliegos de notas que las resmas admitidas pudieran contener, ó bien tambien los defectuosos que apareciesen al abrir las resmas. 7.° Si el contratista dejase trascurrir los plazos mencionados en la condición 5.ª sin hacer entrega de las mencionadas resmas, se tendrá por rescindido el contrato. 8.° Para los efectos de este contrato se entiende reconocido desde luego todo privilegio ó fuero especial, in uso de extranjero, obligándose el rematante, por medio de la escritura pública otorgada dentro de ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1832. Si así no lo hiciera, la cantidad depositada la perderá y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año de 1832. 9.º Recibido que sea el papel en esta Fábrica, se le hará el oportuno recibo para que sea satisficido el importe a que ascienda por la caja de caudales de la misma tan luego como le consignare la Dirección general del Tesoro. 10.º El tipo máximo que la Hacienda fija para precio de una resma de papel es el de 144 rs. a la baja. 11.º Serán cuenta del contratistatodos gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar las citadas resmas en la Fábrica Nacional del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

La plaza de Maestra auxiliar de Almódovar y las Escuelas de Fontanarajos, Fontanosos y Fuentesllana, con el de 1.333. La de Tistefanera, con el de 1.270. La de Valdemano, con el de 1.060. La de Villar del Pozo, con el de 667. Provincia de Cuenca. Las de Altranjos, Alcázar del Rey, Almonacid del Marquésado, Carrizosa de Haro, Hita, Hontanaya, Iltracajada de la Torre, Peraleja, Saceda del Rio, Tinajas, Tribaldo, Valdecañas, Valparaiso de Abajo, Vellica, Verdolino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.566 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de Tarazona, con el de 1.500. La de Mota del Cuervo, con el de 1.467. La plaza de Ayudante de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio reales diarios. La escuela de Poyatos, con el de 900 rs. anuales. Provincia de Guadalajara. La escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs. Provincia de Madrid. Las de El Alamo, Ajalvir, Brea, Corpa, Ceredilla, Daganzo de Arriba, Galapagar, Montejo de la Sierra, Navacerrada, Navas del Rey, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Agustín, Valdealgama, El Vellon, Villanueva de la Cañada y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una. La plaza de Maestra auxiliar de San Lorenzo, con el de 1.460. Provincia de Segovia. La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.399 rs. Las escuelas de Adrados, Aldeanueva de Pedraza, Aldeanueva del Condal, Aldehorno, Arcenes, Cabezucla, Cerezos de Arriba, Codorno, Condado de Castinova, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, La Matilla, Miguellanz, Muñozopero, Muñozeros, Navafria, Ontalvilla, Orejuna, Raparajos, Sacramenta, Sanchoy, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañer de Arriba, Santo Tomás del Puerto, Torrealvadesadupero, Uruñés, Villedo, Valle de Taldadillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una. La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500. Provincia de Toledo. Las de Almondril, Arana, Cerralhos, Robledo del Mazo, San Roman y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs. cada una. Las de Casas de Arriba y Mota, con el de 1.660. Los Maestros con título serán preferidos en la provisión de las escuelas incompletas vacantes, a las personas que sin serlo las solicitan, al tenor del citado artículo 181. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que pueda satisfacerlos. 2.° Todas las proposiciones y sus solicitudes escritas de su puño y cal con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorio con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma. Madrid 7 de Noviembre de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalbán. Junta general de Estadística. Direccion de operaciones topografico-cat. strales. Ignoriándose el domicilio de los Sres. D. Félix Mejan-Perez, D. Ricardo Vela, D. Quintín Estéban Alvarez y D. Vicente Cordero a los cuales debe comunicarse una resolución del Excmo. Sr. Vicepresidente de esta Junta, se les cita por el presente aviso para que personalmente concurran a saberla el día 25 del corriente, a las doce, en el local de esta Dirección, calle de las Rejas, núm. 4 duplicado, piso bajo. Madrid 10 de Noviembre de 1863.—El Jefe del Negociado, José Coelho y Quesada. Fábrica nacional del Sello. Pliego de condiciones para la contrata de 500 resmas de papel superior continuo de colores, marca doble, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello para la impresión de sellos de franquicia. 1.° La Hacienda pública contrata en licita la adquisición de 500 resmas de papel continuo superior, de colores finos y marca doble. 2.° El número de resmas, objeto de esta contrata, son las siguientes: 350 color salmón, 95 verde claro, 30 paja, 25 rosado y 25 blanca, que componen un total de 500 resmas ya mencionadas. 3.° Dicho papel deberá ser superior, de colores finos y iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica del Sello, y tener cada resma 24 libras de peso y útiles los 500 pliegos de cada una de ellas se compondrá; además tendrá la pasta bien triturada, repartida y enredada de modo que ofrezca consistencia sin gotas, manchas, pelos ni otros defectos que capitan su transparencia ó limpieza de su superficie. 4.° Las dimensiones de cada pliego serán de 70 centímetros de largo por 17 de ancho. 5.° Las entregas las hará el contratista a quien se adjudique este servicio, la primera, que se compondrá de la mitad de resmas de cada color, a los 30 días después que se le comunique la aprobación de la subasta, y la segunda entrega del resto, a los 30 días posteriores, ó sea a los 60 días de la adjudicación, habiendo antes otorgado el correspondiente escritura que añada el cumplimiento de su compromiso. 6.° El papel será reconocido a la presentación en esta Fábrica por los Sres. Administrador Jefe Inspector, Tesorero y Maestro de labores; resultando admisible, pasará a los almacenes, haciéndose cargo la Fábrica de las admitidas, y si no resultase admisible por no reunir todas las condiciones de este contrato, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel deseñado en el improrrogable término de ocho días, como tambien el número de pliegos de notas que las resmas admitidas pudieran contener, ó bien tambien los defectuosos que apareciesen al abrir las resmas. 7.° Si el contratista dejase trascurrir los plazos mencionados en la condición 5.ª sin hacer entrega de las mencionadas resmas, se tendrá por rescindido el contrato. 8.° Para los efectos de este contrato se entiende reconocido desde luego todo privilegio ó fuero especial, in uso de extranjero, obligándose el rematante, por medio de la escritura pública otorgada dentro de ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1832. Si así no lo hiciera, la cantidad depositada la perderá y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año de 1832. 9.º Recibido que sea el papel en esta Fábrica, se le hará el oportuno recibo para que sea satisficido el importe a que ascienda por la caja de caudales de la misma tan luego como le consignare la Dirección general del Tesoro. 10.º El tipo máximo que la Hacienda fija para precio de una resma de papel es el de 144 rs. a la baja. 11.º Serán cuenta del contratistatodos gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar las citadas resmas en la Fábrica Nacional del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

12. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 14 de Diciembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín de la provincia; presidirá el acto el Sr. Administrador Jefe, asistido del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda. 13. Desde las doce a las doce y media se recibirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que se presenten; estos pliegos se numerarán por su orden, y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir el respectivo licitador certificación de la Caja de Depósitos de haber entregado en la misma la cantidad de 320 rs. en metálico. 14. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá por el Escribano a la lectura de los presentados por su orden correlativo, leyéndose en alta voz las proposiciones. El Presidente declarará el remate a favor del que más beneficio el tipo que se señala. Si entre las proposiciones apareciesen 6 ó más iguales, se admitirán pujas verbales a la lita entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, devolviéndose en seguida todos los recibos de la Caja general de Depósitos a los interesados, menos al que se le adjudique este servicio, que deberá aumentarlo hasta la cantidad de 8.000 reales en metálico, ó sea equivalente en la clase de valores admisible para este objeto. 15. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado y no esté arreglado al siguiente modelo: D. N.º, vecino de... que vive en calle de... número... cuarto... que reúne cuantas circunstancias requiere para representar un acto público, entera y perfectamente el pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal día, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional del Sello en los plazos marcados en dicho pliego de condiciones, las 500 resmas marca doble de los colores que aparecen en las mismas, con todos los requisitos que le exigen por el precio de... reales cada una resma, para la cual adjunto acompaño el recibo de la Caja general de Depósitos de 520 rs. vn. (Fecha y firma del licitador.) 16. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M. Madrid 6 de Noviembre de 1863.—El Administrador Jefe, Julian de Urquiolá. Colegio de Artillería. Hallándose vacante la plaza de Maestro de francés de este establecimiento, dotada con el sueldo anual de 6.600 rs., y con obligación de asistir a la clase dos horas diarias, las personas que gusten pueden desde luego dirigir las solicitudes documentadas en forma para acreditar sus méritos al Excmo. Sr. Brigadier Director del Colegio, y presentarse en esta ciudad para sujetarse al examen que se celebrará el día 15 de Diciembre próximo. Segovia 5 de Noviembre de 1863.—El Secretario, Baltasar Valdés Álvarez. Consejo de Administración del Canal de Isabel II. El día 11 del mes de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, número 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión al mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la fundición y transporte al pié de obra de la tubería de hierro de varios diámetros, y de las piezas para la referida distribución y para el paseo de la Fuente castellana, según los presupuestos, relaciones y planos que con los pliegos de condiciones aprobados por Reales órdenes de 30 de Julio del año de 1860 y 7 de Julio último, y la adición que serán libres de derechos a su importe en el reino las primeras materias necesarias para la fabricación de la tubería y piezas que se subastan, en el caso de ser fundidas en España, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 2 de Febrero de 1862, se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local para cuantas personas gusten examinarlos todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes: 1.º Se dará principio a la hora señalada para la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias. 2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminada este acto, por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones. 3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, d señalando en el acto los que no vayan acompañados de la cantidad que habia la condición siguiente: el pliego no está redactada en la forma y términos del modelo inserto a continuación, y los que excedan del importe de 1.533.294 rs. 29 cént. a que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan. 4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 32.000 rs. en metálico, en acciones de las caudales por el Ministerio de Fomento, a los cuales debe comunicarse una resolución del Excmo. Sr. Vicepresidente de esta Junta, se les cita por el presente aviso para que personalmente concurran a saberla el día 25 del corriente, a las doce, en el local de esta Dirección, calle de las Rejas, núm. 4 duplicado, piso bajo. Madrid 10 de Noviembre de 1863.—El Jefe del Negociado, José Coelho y Quesada. 6.º Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo autorizado por el Secretario. 7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por 0 más, pasados los cuales se terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. 7.º Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de haberse dos ó más proposiciones iguales antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas como fueren los proponentes, y la que saque cada una de estas por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, dentro de lo que se propone. 8.º No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recibido la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. 9.º Los licitadores que hubiese tomado parte en la subasta, retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa. 10.º Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 10 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Marqués del Sacramento, Secretario, Francisco Martín y Serrano. Modelo que se cita. D., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la fundición y transporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto a que se refiere dicho anuncio para la distribución de las aguas del Canal en el interior de Madrid y para el paseo de la Fuente castellana, se comprometo a tomar a su cargo dicha fundición y transporte, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) rs. vn. (Fecha y firma del p-ponente.) -3. Alcaide constitucional de Añover de Tajo. Por renuncia espontánea del que la obtiene se halla vacante la plaza de Alcaide-constitucional titular de la villa de Añover de Tajo, provincia de Toledo, partido judicial de Huesos, dotada con 3.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcaide Presidente en el término de 20 días, contados desde el en se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. 5639. Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona. A las doce del día 14 de Diciembre próximo vendiendo lugar en Barcelona ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, auxiliado de los Sres. Contador y Tesorero de Hacienda de dicha provincia, el remate por pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo y bajo el tipo de 320 rs. que importa el presupuesto de construcción y composición de enses para las Oficinas de la Tesorería de Hacienda de dicha provincia. El pliego de condiciones está desde esta fecha hasta el día del remate de manifiesto en dichas Oficinas. Barcelona 6 de Noviembre de 1863.—El Tesorero, Manuel M. la Escalerá.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta ciudad, con establecimiento de abastecimiento en la calle...

Se leyó el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Olvera y la admisión del Sr. D. Francisco de los Rios Rosas.

El Sr. OROVIO: Todos los hechos que han ocurrido en Grazelema han pasado al Juez de primera instancia...

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Martín Alvarez de Zarate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Siria y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alcaz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, retirado del Sr. D. Valentín Ballester...

Dejo á la consideración de los Sres. Diputados el alcance de esta comunicación. Estando el Sr. Rosas en Cádiz ha debido tener conocimiento de ella.

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer quedó abierto al servicio público el ferrocarril de Palencia á Leon, cuya inauguración tuvo efecto el día 8 con un entusiasmo inaudito...

En virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor interino del Pinar del Rio, en la isla de Cuba, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes que quedan al fallecimiento de D. Carlos Pozueta...

D. Rafael Cáceres y Valades, Juez de paz de esta ciudad interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Dejo á la consideración de los Sres. Diputados el alcance de esta comunicación. Estando el Sr. Rosas en Cádiz ha debido tener conocimiento de ella.

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

Juzgado de primera instancia de Beorri.—Por el presente edicto se notifica á Juan Gomez Nuñez, natural de Castelo, parroquia de Cadauza, vecino de Quindós, casado, jornalero, de 36 años de edad...

D. Gaspar Pereda y Cañedo, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido &c.

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á Domingo Lopez Osorio, Antonio y José Quijona, Egidio Perez y José Gonzalez Alvarez, por el delito de lesiones graves inferidas á Angel Miguez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio á Severo Lopez Infanzon, soltero, cochero, de 26 años de edad...

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Manuel Lopez y Lopez, natural del pueblo de San Salvador del Mar, casado, oficial de abastecido, de 39 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora...

D. Francisco Sapiña y Rico, condecorado con la cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

Por esta sentencia, que se lleve a efecto definitivamente juzgado, así lo procedamos mandamos y firmamos.—Juan de Mata Alvarado.—Eugenio Diez.—Sr. D. Eleuterio Moreno Vain por escrito.—Juan de Mata Alvarado.—José María Ulloa.—Francisco Larraz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita por medio del presente anuncio á Severo Lopez Infanzon, soltero, cochero, de 26 años de edad...

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

CÓRTEES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1863.

El Sr. OROVIO: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

El Sr. MINISTRO DE LA GOBERNACION: Me mueve a hablar en esta cuestión el haber oído varios cargos del Sr. Miranda contra el Gobernador de Cádiz...

Alora.—Yassallo.—Ochoa.—Heredia y Livermore.—Alonso de Martínez.—Melgarejo.—Fagés.—Moyano.—Paz.—Vizconde del Cerro.—Bedyo.—Duran y Bas.—Romero Leal.—Sanjaona y Crespo.—Velut.—Martín Serrano.—P. Juan.—Marqués de Pidal.—Torán.—Moreno (D. Antonio) Ángel.—Barret.—Bernar.—Camprubí.—Silva.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Manuel Lopez y Lopez, natural del pueblo de San Salvador del Mar, casado, oficial de abastecido, de 39 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora...

SANTO DIA. San Martin, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Table with 2 columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863. Includes temperature, wind direction, and state of sky.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863.

Table with 5 columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863. Includes barometric pressure, temperature, wind direction, and sky state.

Junta General de Estadística. Dirección de Operaciones Estadísticas.—Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863.

Table with 5 columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863. Includes barometric pressure, temperature, wind direction, and sky state.

Junta General de Estadística. Dirección de Operaciones Estadísticas.—Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863.

Table with 5 columns: Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1863. Includes barometric pressure, temperature, wind direction, and sky state.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy. Lists various goods and their prices.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Precios de granos en el mercado de hoy. Lists grain prices.

Idem de 9 de Marzo de 1857, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 4 2000 rs. id., 97-50 d.

Table with 2 columns: Bolsas Extranjeras. Lists foreign exchange rates for various locations.

Idem de 9 de Marzo de 1857, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 4 2000 rs. id., 97-50 d.

Table with 2 columns: Bolsas Extranjeras. Lists foreign exchange rates for various locations.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 10 de Noviembre de 1863.

Table with 2 columns: Bolsas Extranjeras. Lists foreign exchange rates for various locations.

Bolsa de Madrid. Cotización del 10 de Noviembre de 1863 á las tres de la tarde.

Table with 2 columns: Bolsa de Madrid. Lists stock market prices for various companies.